



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE EL SALVADOR  
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN JUDICIAL**

**LEGISLACIÓN**

Nombre: **ORDENANZA MUNICIPAL PARA DISMINUIR LA CONTAMINACION POR VERTIDOS DE ACUAS RESIDUALES DE TIPO ESPECIAL Y ORDINARIA EN EL MUNICIPIO DE ANTIGUO CUSCATLAN**

**Materia: Derecho Administrativo** Categoría: **Ordenanzas Municipales**  
Origen: **INSTITUCION AUTONOMA (ALCALDIA MUNICIPAL)** Estado: **Vigente**  
Naturaleza : **Decreto Municipal**  
Nº: **3** Fecha: **11/07/2005**  
D. Oficial: **172** Tomo: **368** Publicación DO: **19/09/2005**  
Reformas:  
Comentarios: **La presente ordenanza tiene como finalidad prevenir y controlar la contaminación ambiental del municipio de Antigua Cuscatlán ocasionada por aguas residuales.**

Contenido;  
DECRETO No. 3.

El Concejo Municipal de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad.

**CONSIDERANDO**

- I. Que de conformidad al Artículo 65 de la Constitución de la República, la salud de los habitantes constituye un bien público. El Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento.
- II. Que el Artículo 102 de la Constitución de la República, garantiza la libertad económica, en lo que no se oponga al interés social.
- III. Que el Art. 117 de la Constitución de la República y Artículo 4 de la Ley del Medio Ambiente, declaran de interés social la protección, conservación y recuperación del Medio Ambiente y es deber del Estado, los municipios y los habitantes en general, proteger los recursos naturales así como la diversidad biológica e integridad del medio ambiente para garantizar el desarrollo sostenible.
- IV. Que el Decreto Ejecutivo número 70, del 27 de julio de 1983, declara aguas de reserva para el área metropolitana la porción de la Cuenca Hidrográfica de la quebrada El Piro, por lo que es obligación del Municipio, colaborar en disminuir la contaminación de los afluentes de la quebrada El Piro, por medio del control y la vigilancia de los diferentes tipos de vertidos depositados en ellos.
- V. Que tal como lo establece el Artículo 42 de la Ley de Medio Ambiente, las Municipalidades están obligadas a evitar las acciones deteriorantes del medio ambiente, a prevenir, controlar, vigilar y denunciar ante las autoridades competentes la contaminación que pueda perjudicar la salud, la calidad de vida de la población y los ecosistemas, especialmente las actividades que provoquen la contaminación del agua.
- VI. Que de conformidad con el Artículo 204 Numeral 5 de la Constitución de la República, Artículo 3 numeral 5, Artículo 4 numeral 10, ambos del Código Municipal. Es facultad de los municipios en el ejercicio de su autonomía, decretar Ordenanzas Municipales que incluyan, de forma prioritaria, la protección y mejoramiento del medio ambiente.
- VII. Que tal como lo establece el Artículo 4, numerales 8 y 10 del Código Municipal; es competencia de la municipalidad promover la participación ciudadana responsable en la búsqueda de soluciones al deterioro ambiental y la búsqueda de alternativas para alcanzar la

protección y el incremento de los recursos naturales en general y del recurso hídrico en particular.

POR TANTO

En uso de las facultades Constitucionales y Municipales, este Concejo Municipal decreta la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL  
PARA DISMINUIR LA CONTAMINACIÓN POR VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES  
DE TIPO ESPECIAL Y ORDINARIA EN EL MUNICIPIO DE ANTIGUO CUSCATLÁN**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES PRELIMINARES  
OBJETO**

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto:

- a) Contribuir a la preservación de la salud pública y de los recursos naturales del Municipio.
- b) Evitar las acciones deteriorantes del medio ambiente. por medio de la prevención. el control, la vigilancia y la denuncia ante las autoridades competentes de la contaminación que pueda perjudicar la salud, la calidad de vida de la población y los ecosistemas, al igual que aquellas actividades que provoquen la contaminación principalmente del agua.

**ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Art. 2.- Las disposiciones de la presente ordenanza se aplicarán dentro de los límites establecidos de la jurisdicción Municipal, siendo de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares, tal como lo establece el Artículo 35 del Código Municipal.

**COMPETENCIA**

Art. 3.- Son Autoridades Competentes de cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, acuerdos y reglamentos el Concejo Municipal y el Alcalde Municipal, pudiendo el Alcalde nombrar a un Delegado Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal con facultades para sancionar las infracciones de la presente Ordenanza.

**DEFINICIONES**

Art. 4.- Para la interpretación de la presente Ordenanza Municipal se entenderá por MARN, Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y MSPAS, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, MAG, Ministerio de Agricultura y Ganadería, ANDA, Administración Nacional de Acueductos y Alcanta1llados y CEPRHI Comité Ejecutivo para la Protección del Recurso Hídrico y por:

**AFLUENTE O TRIBUTARIO:** Todo arroyo, riachuelo, río cuyas aguas desembocan en otro cuerpo de agua.

**AGUA RESIDUAL:** Agua que ha recibido un uso y cuya calidad ha sido modificada por la incorporación de agentes contaminantes y vertidas a un cuerpo receptor. Ellas son de dos tipos: Ordinario y especial.

**AGUA RESIDUAL DE TIPO ESPECIAL:** Es la generada por actividades agroindustriales, industriales, hospitalarias y todas aquellas que no se consideran de tipo ordinario.

**AGUA RESIDUAL DE TIPO ORDINARIO:** Es aquella generada por las actividades domésticas de los seres humanos, tales como uso de servicios sanitarios, fregadero, lavado de ropa y otras similares.

**AGUAS SUBTERRÁNEAS:** Son las aguas que se filtran en el terreno pudiendo aflorar en forma de manantiales. Ésta se puede captar por medio de pozos poco profundos. Esta agua sufre modificaciones, ya que al atravesar las capas terrestres absorbe ácido carbónico, se mineraliza, pierde oxígeno, modificándose en muchos casos su olor, sabor y color.

**CONSERVACIÓN:** Conjunto de actividades humanas para garantizar el uso sostenible del ambiente, incluyendo las medidas para su protección, el mantenimiento, la rehabilitación, la restauración, el manejo y el mejoramiento de los recursos naturales y ecosistemas.

**CONTAMINACIÓN:** Término genérico que designa el efecto de la acción de contaminantes o agentes tóxicos o infecciosos en el ambiente, que molestan o perjudican la vida, la salud y el bienestar del hombre, la flora y la fauna, que degradan la calidad del ambiente y en general el equilibrio ecológico.

**CUENCA HIDROGRÁFICA:** Es una área geográfica que se extiende por el territorio de uno o más municipios determinado o definido por la línea divisoria del sistema hidrográfico, o sea, el parte aguas que delimita la es corriente del agua, incluyendo las aguas superficiales y subterráneas que fluyen hacia una salida común.

**DBO'5:** Demanda Bioquímica de Oxígeno, medida a los cinco días de tomada la muestra y a veinte grados centígrados, consistiendo en la cantidad de oxígeno en miligramos por litros necesarios para degradar la materia orgánica biodegradable presente en una muestra de agua.

**EFLUENTE:** Caudal de aguas residuales que sale de la última unidad de conducción o tratamiento.

**MEDIO RECEPTOR:** Todo sitio, río, quebrada, lago, laguna, manantial, embalse, mar, estero, manglar, pantano y otros previamente autorizados, donde se vierten aguas residuales, excluyendo el sistema de alcantarillados.

**MONITOREO AMBIENTAL:** Proceso de seguimiento, vigilancia y verificación continua del cumplimiento de las obligaciones ambientales, que se realizan a través de la observación, medición y evaluación de una o más condiciones ambientales. Los instrumentos de monitoreo son múltiples y de naturaleza jurídica o extra jurídica.

## **CAPITULO DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES E INFRACCIONES**

### **OBLIGACIONES DEL GOBIERNO LOCAL**

Art. 5.- Son obligaciones del Gobierno Local por medio de la Unidad Ambiental Municipal:

- a) Divulgar y cumplir la Normativa Ambiental.
- b) Cumplir y hacer cumplir la presente Ordenanza Municipal.
  
- c) Declarar por medio de Acuerdo Municipal zona de protección municipal los ríos, quebradas, manantiales y cualquier medio receptor ubicados en el municipio y los afluentes o tributarios a la quebrada El Piro.
  
- d) Autorizar los vertidos de cualquier tipo a los medios receptores afluentes o tributarios de la Quebrada El Piro, o a los cuerpos de agua ubicados en el Municipio, posterior a la opinión favorable del MARN y CEPHRI.
  
- e) Supervisar y denunciar ante las autoridades competentes, las actividades comerciales, agroindustriales, de servicios y otras similares que depositen aguas residuales sean ordinarias

o especiales en cualquier medio receptor sin previo tratamiento o que sobrepasen los niveles de contaminación permitidos.

- f) Desarrollar y apoyar actividades de concientización y toma de responsabilidad de la población, orientada a la conservación del Medio Ambiente para garantizar el desarrollo sostenible en el municipio.
- g) Desarrollar acciones orientadas a la prevención, control, vigilancia y denuncia ante las autoridades competentes sobre la contaminación, que pueda perjudicar la salud, la calidad de vida de la población y los ecosistemas, especialmente aquellas actividades que provoquen la contaminación del agua.
- h) Promover la colaboración de las instituciones gubernamentales y no gubernamentales, tales como Universidades, industriales, empresarios y sociedad civil en general, con el Concejo Municipal y la Unidad Ambiental Municipal, con el objetivo de compatibilizar las necesidades de desarrollo económico y social con el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Municipio y la conservación del medio ambiente.

### **OBLIGACIONES DE LOS PARTICULARES**

Art. 6.- Son obligaciones de los particulares dentro del Municipio:

- a) Cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza Municipal;
- b) Respetar las zonas de protección municipal.
- c) Solicitar la autorización Municipal para el depósito de vertidos de cualquier tipo a los afluentes o tributarios de la Quebrada El Piro, o a los cuerpos de agua ubicados en el Municipio, posterior a la opinión favorable del MARN Y CEPHRI.
- d) Evitar las acciones que deterioren la calidad de vida de la población y de los ecosistemas, dentro del municipio.
- e) Todo establecimiento comercial, industrial, agroindustrial y otros que se encuentren ubicados en la zonas adyacentes a los afluentes o tributarios del Quebrada El Piro o a los cuerpos de agua ubicados en el Municipio, deberá mantener completamente limpio de desechos sólidos la zona y realizar el tratamiento previo de los vertidos antes de ser depositados, en los medios receptores.
- f) Los titulares de actividades, obras o proyectos responsables de producir aguas residuales y de depositar su vertido en un medio receptor: son responsables de elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente los informes de operaciones de los sistemas de tratamiento de aguas residuales y de las condiciones de sus vertidos, que reflejen la frecuencia del muestreo de conformidad a 10 estipulado en el Reglamento Especial de Aguas Residuales.
- g) Denunciar todo tipo de proceso, sea este industrial , agroindustrial o de cualquier otro tipo cuyos efluentes constituyan un peligro de contaminación, para los afluentes, tributarios cuerpos de agua del Municipio.
- h) Denunciar ante la Autoridad Competente la fabricación, importación, comercio y utilización de todo tipo de productos dentro del Municipio, que constituyan una amenaza para la calidad del agua, tales como fertilizantes, pesticidas y productos químicos Y bioquímicos.
- i) Tramitar los permisos correspondientes para realizar cualquier tipo de descargas en un medio receptor.
- j) Realizar acciones para mantener la recarga acuífera de las zonas declaradas de protección municipal.

### **PROHIBICIONES A LOS PARTICULARES**

Art. 7.- Está prohibido a los particulares dentro del Municipio:

- a) Depositar vertidos de cualquier tipo a los medios receptores afluentes o tributarios de la Quebrada el Piro o cuerpos de agua, ubicados en el Municipio sin contar con la opinión favorable del MÍARN y CEPHRI y la correspondiente Autorización Municipal.
- b) El depósito de vertidos de cualquier tipo a los alcantarillados sanitarios o al sistema de alcantarillado pluvial.
- c) Acciones que deteriore la calida de vida de la población y de los ecosistemas, dentro del Municipio.
- d) El vertido de desechos sólidos en las zonas aledañas a los medios receptores al igual que el depósito de vertidos de cualquier tipo sin haber realizado el tratamiento previo correspondiente.

### **SE CONSIDERAN INFRACCIONES A ESTA ORDENANZA**

Art. 8.- Serán consideradas infracciones las siguientes:

- a) Permitir y no denunciar todo tipo de proceso, sea este industrial, agroindustrial o de cualquier otro tipo cuyos efluentes constituyan un peligro de contaminación, para los tributarios de la Quebrada El Piro o cualquier otro cuerpo de agua dentro del Municipio.
- b) Permitir y no denunciar ante la Autoridad Competente la fabricación, importación, comercio y utilización de todo tipo de productos dentro del Municipio, que constituyan una amenaza para la calidad del agua, tales como

fertilizantes, pesticidas y productos químicos y bioquímicos.

- c) No realizar los trámites de permisos correspondientes para realizar cualquier tipo de descargas en un medio receptor dentro del Municipio.
- d) Incumplir las disposiciones de la presente ordenanza.
- e) Irrespetar las zonas de protección.

### **CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES**

Art. 9.- Las infracciones a la presente ordenanza se clasifican en:

- a) Infracciones graves
- b) Infracciones muy graves

Las infracciones graves serán sancionadas con multas de quinientos hasta un mil dólares. Comprenderán estas infracciones las previstas en los literales "c:" y "d" del Art. 8 de la presente Ordenanza.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multas de un mil uno hasta diez mil dólares. Comprenderán estas infracciones: Las demás descritas en el Artículo 8 de esta Ordenanza.

### **CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO Y VIGENCIA**

INICIO DEL PROCEDIMIENTO:

Art. 10.- El procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, por denuncia o por aviso a la Unidad Ambiental. Sin perjuicio de la obligación de dar aviso por cualquier medio al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales u otra autoridad competente, para que se inicien los

procesos correspondientes.

Art. 11.- Empleados de la Unidad Ambiental por sí o en colaboración con otras autoridades podrán investigar y recabar pruebas que confirmen el hecho denunciado, por medio de inspección del lugar o lugares donde se haya cometido la infracción, levantando un acta de inspección que se tomará como prueba del acometimiento del ilícito.

Art. 12.- Para recabar la prueba física se deberá tomar muestras en tres momentos diferentes antes del vertido al medio receptor, del vertido mismo y después del vertido, mismos que deberán ser llevados a un laboratorio certificado, para su correspondiente análisis que determinen las características físico - químicas y microbiológicas y que la calidad violentan los límites establecidos en los Art. 7, 14, 15 Y 16 del Reglamento Especial de Aguas Residuales.

Art. 13.- De confirmarse el hecho se iniciará el proceso sancionatorio correspondiente y se dará aviso al MARN y a otras Autoridades competentes.

Art. 14.- Las resoluciones que pronuncie o que dicte el Alcalde Municipal o su delegado, admitirán recurso de apelación para ante el Concejo, dentro de los tres días siguientes a su notificación, tal como lo establece el Artículo 137 del Código Municipal. De las resoluciones del Concejo Municipal no se admitirá recurso alguno.

Art. 15.- En toda sanción impuesta se tomará en cuenta la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor.

Art. 16.- El plazo para el pago de la multa será de tres días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución.

Transcurrido el plazo sin haberse pagado la multa, se causará el interés del 2 % mensual sobre el valor de la misma hasta su cancelación. Todo de conformidad al Art. 133 del Código Municipal.

Art. 17.- En caso de reincidencia en el cometido de un ilícito en contra de la presente ordenanza, la multa será incrementada en un 100 % a la sanción impuesta anteriormente.

Art. 18.- En caso que el infractor no tuviere dinero para pagar la multa, ésta se permutará por servicios a la comunidad o a la municipalidad para resarcir los daños ocasionados de acuerdo al equivalente a los salarios mínimos diarios urbanos vigente.

Art. 19.- Para la imposición de las sanciones a los ilícitos cometidos, se mandará a hacer formularios, enumerados correlativamente en triplicado, que deberán llevar el sello de la Municipalidad o de la Unidad Ambiental y contendrán las generales del infractor, el ilícito cometido, lugar, día y hora, en el cual fue cometida la infracción y el nombre y cargo de la persona que le impuso la infracción.

Art. 20.- La Unidad Ambiental Municipal y otros funcionarios y empleados de la Municipalidad, Agentes de la Policía Nacional Civil, y guardabosques tendrán facultades para detener a los transgresores in fraganti, decomisar lo que porte y que pueda constituir prueba en la comisión de la infracción y recibir las denuncias de los hechos de que se trate y poner al detenido a la orden de funcionario ambiental municipal para que éste determine lo procedente.

Art. 22.- El representante Legal de la Municipalidad podrá iniciar el ejercicio de la Acción Civil ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde fue cometido el ilícito, para exigir la reparación de daños ambientales causados a la comunidad o a los recursos naturales del municipio.

Art. 23.- la implementación de la Ordenanza Municipal es para todo el Municipio, podrá desarrollarse de manera gradual tanto a nivel urbano como en el área rural.

Art. 24.- Todo lo no previsto en la presente ordenanza se regulará de acuerdo a lo dispuesto en el Código Municipal y otras leyes que velan por la protección de la salud humana y del medio ambiente en general.

Art. 25.- La presente ordenanza, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Antigua Cuscatlán, a los once días del mes de julio del año dos mil cinco.

Lic. ZOILA MILAGRO NAVAS,  
ALCALDESA MUNICIPAL

Lic. CARLOS EDILBERTO ALEMÁN RAMOS  
SÍNDICO MUNICIPAL

Prof. RAFAEL ANTONIO GALLARDO,  
PRIMER REGIDOR

Ing. JOSÉ ROBERTO MUNGUÍA PALOMO,  
SEGUNDO REGIDOR

Doña MORENA AMÉRICA CAÑAS DE DOMINGUEZ,  
TERCER REGIDOR

Lic. FERNANDO RODRÍGUEZ VILLALOBOS,  
CUARTO REGIDOR.

Lic. CARLOS ALFREDO MÉNDEZ FLORES CABEZAS,  
QUINTO REGIDOR.

Sra. FRANCISCA ANTONIA MACHADO DE UMANZOR.  
SEXTO REGIDOR.

Lic. BERNARDINO MUÑOZ QUINTANILLA, SEPTIMO

Don WENCESLAO FLORES MONTOYA,  
OCTAVO REGIDOR.

ELISEO PÉREZ,  
SECRETARIO MUNICIPAL.